



ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO Nº 5 DE PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA EL RIEGO DE LOS HUERTOS URBANOS DE TORRELODONES

Artículo 1.- Establecimiento y régimen jurídico

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua para el riego de los huertos urbanos municipales.

Artículo 2.- Naturaleza

El precio público regulado en la presente ordenanza se establece por la prestación a los usuarios autorizados del servicio de abastecimiento de agua para el riego de los huertos del recinto municipal donde se encuentran los mismos, sin que se trate de una compensación económica por el uso y disfrute de los huertos urbanos, sino por la prestación del citado servicio, puesto que la autorización demanial para la explotación de los huertos es gratuita, al estar prohibido efectuar transacciones comerciales con los frutos obtenidos de la explotación.

Artículo 3.- Obligados al pago

1. La obligación de pago del precio público nace desde que se expide la autorización para el uso de un huerto, que faculta al usuario a recibir la prestación del servicio de abastecimiento de agua para el riego del mismo.

2. Están obligados al pago de ese precio público las personas físicas que, previa su solicitud, resulten autorizadas para el uso de uno de los huertos urbanos, conforme al procedimiento regulado en la citada ordenanza municipal.

Artículo 4.- Tarifa

El precio público regulado en el presente acuerdo será de 2 € por metro cuadrado al año.

Artículo 5.- Periodo impositivo y devengo

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de nuevas altas, en cuyo caso abarcará desde la fecha de alta hasta el fin del año natural.

2. El precio público regulado en la presente ordenanza se devenga el primer día del periodo impositivo y su importe será irreducible, salvo cuando, en caso de nueva alta, dicho momento no coincida con el devengo. En este caso, el importe del precio público se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del alta.

3. En el supuesto de baja a solicitud del interesado en los casos previstos en la ordenanza municipal reguladora del régimen jurídico de los huertos urbanos, el importe a devolver se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el de la baja.

Artículo 6.- Normas de gestión

1. Cuando con ocasión de los aprovechamientos prevenidos en esta Ordenanza se produjeran desperfectos en los bienes sujetos a licencia, el adjudicatario vendrá obligado, sin

perjuicio del pago de la tasa, al reintegro total de los gastos de reparación de tales desperfectos o reparar los daños causado y al depósito previo de su importe.

2. La entidad local no podrá condonar, ni total ni parcialmente, las indemnizaciones a que se refiere este artículo.

Artículo 7.- Devolución

1. El importe del precio público satisfecho únicamente será objeto de devolución en el supuesto de que los servicios no puedan prestarse por causas únicamente imputables a la Administración o por causas ajenas a la voluntad de los obligados al pago, siempre que se acredite su pago.

2. Se entenderá causa imputable a la Administración la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

3. Los obligados al pago no tendrán derecho a la devolución del importe del precio público cuando la prestación de los servicios no haya podido efectuarse por causas imputables a los mismos.

4. Asimismo, no procederá la devolución del importe satisfecho cuando la autorización demanial haya sido revocada formalmente por la Administración, tras verificar el incumplimiento por el usuario del régimen de uso de los huertos previsto en la correspondiente ordenanza municipal.

Artículo 8.- Pago

Los titulares adjudicatarios de las parcelas deberán abonar la liquidación que proceda, calculada conforme se indica en el artículo 4, por la autorización de explotación de los huertos urbanos, que se hará efectiva en la Tesorería Municipal en el plazo de 15 días a contar desde la notificación de la adjudicación de la parcela y, anualmente, en los 15 primeros días del mes de enero.

Artículo 9.- Normativa complementaria

En lo no regulado en estas normas, serán de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos locales.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo ha sido objeto de una última modificación aprobada por acuerdo adoptado en la sesión del Pleno celebrada el 19 de diciembre de 2017. Dicha modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación¹, una vez realizada la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

¹ B.O.C.M. Nº 14 de 17 de enero de 2018.